



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se crea y regula la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables para el cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE AUTORIDADES CORRESPONSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2016/12/12
2016/12/14
2016/12/14
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5455 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 17, 46, 53, 55, 60 Y 76 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 7 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; documento que tuvo por objeto garantizar que las instituciones de seguridad, el sistema penitenciario y el de impartición de justicia operen con criterios homologados y conforme a un modelo acusatorio de justicia penal, en estricto apego al respeto de los derechos humanos que se encuentran consagrados en la referida Constitución y los diversos tratados internacionales. Lo anterior, dentro del marco de la propia reforma constitucional de seguridad y justicia, la cual busca transformar el Sistema de Justicia Penal en México.

Ahora bien, el artículo 18 de la referida Constitución Federal establece las bases para un cambio de régimen de ejecución de sanciones dentro del Sistema Penitenciario, transitando de un modelo positivista a uno de corte garantista. Este último, organizado sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Por su parte, el Artículo Quinto Transitorio del Decreto mencionado estableció que el nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18 que se reformó por virtud del mismo, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del diverso artículo 21, entrarían





en vigor cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin que pudiese exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación del propio Decreto.

Es así que en estricto apego a dicha disposición federal, el 16 de junio de 2016, se publicó en el citado Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Ejecución Penal; instrumento jurídico que tiene entre sus objetivos: establecer, tanto las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, como los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal; regular los medios para lograr la reinserción social, entre otros; esto, a la luz de los principios, garantías y derechos consagrados en la Carta Magna, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y demás normativa aplicable.

Debe mencionarse que el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Nacional citada señala que en las Entidades Federativas donde esté vigente el nuevo Sistema de Justicia Penal, (como es el caso de Morelos) el órgano legislativo correspondiente debía emitir durante los siguientes diez días el anexo a la Declaratoria para el inicio de la vigencia de la misma Ley Nacional.

En ese orden de ideas, atendiendo a lo señalado en el artículo transitorio de referencia, el 22 de junio de 2016 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5405 alcance, la DECLARATORIA DE LA ENTRADA EN VIGOR EN EL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; ante lo anterior, el Estado adquirió diversos retos que deberán ser atendidos por la autoridad de reinserción a nivel local, a fin de desarrollar el proceso a su cargo de una manera eficaz, eficiente y apegado a la normativa aplicable.

Ahora bien, es menester destacar que para colaborar con la debida atención de lo dispuesto por la Ley Nacional de referencia, se contempla por el Estado, de manera enunciativa más no limitativa, que tanto la autoridad penitenciaria local como las autoridades corresponsables han de implementar diversos mecanismos de participación, como la firma de convenios de colaboración entre ellos y con organizaciones de la sociedad civil; lo anterior, con la finalidad de diseñar, aplicar





o brindar servicios en internamiento o de naturaleza postpenal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo que respecta al sector salud en los ámbitos federal y local, a efecto de atender las urgencias médico-quirúrgicas cuya intervención no se pueda llevar a cabo en los Centros Penitenciarios, así como para la designación del personal médico que proporcione servicios de salud de manera continua y permanente en el Sistema Penitenciario; relativo al sano desarrollo de las personas privadas de su libertad, con instituciones y organizaciones que apoyen y amplíen las actividades deportivas de las mismas; asimismo, por cuanto a su derecho de recibir educación en forma gratuita, la Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables incentivarán la enseñanza de nivel medio superior y superior, mediante convenios con instituciones educativas del sector público, las que otorgarán, a su vez, la validez oficial correspondiente de los estudios culminados.

Ante lo anterior, y en estricta observancia a lo dispuesto por la normativa federal aplicable en materia de ejecución penal y a efecto de lograr la debida coordinación, organización y cooperación entre las autoridades corresponsables y penitenciarias e instituciones que intervienen en la propia ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas; es que resulta necesaria la emisión de un Acuerdo de creación de una Comisión Interinstitucional que reglamente, de manera general, todo lo relacionado a sus funciones y atribuciones, así como las actuaciones que cada autoridad debe desempeñar para lograr el total respeto de los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad, a efecto de que su reinserción a la sociedad sea idónea y adecuada.

Es menester destacar que, con la expedición del presente Acuerdo, Morelos sería el primer Estado en la República Mexicana en integrar la Comisión de cuenta, que, como ya se refirió, es una obligación ineludible de todas las Entidades Federativas, contemplada en el artículo 7 de la citada Ley Nacional de Ejecución Penal, con la finalidad de regular y organizar el cumplimiento de la propia Ley.

Finalmente, no omito mencionar que la emisión del presente Acuerdo se vincula con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda





sección; mismo que en su Eje Rector número 2 denominado “MORELOS SEGURO Y JUSTO”, contempla como una de sus estrategias fortalecer el Sistema de Justicia Penal, mediante la consolidación del Sistema de Seguridad y Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial en el estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE AUTORIDADES CORRESPONSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL EN EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables para el cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Estado de Morelos, como un órgano colegiado de carácter permanente, con el objeto de coordinar y organizar el cumplimiento de la misma, en el ámbito de su respectiva competencia, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 2. La Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables para el cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Estado de Morelos tiene como fines diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios postpenales a nivel estatal, instrumentando mecanismos de participación y firma de convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, a fin de diseñar, garantizar y brindar servicios en internamiento o de naturaleza postpenal.

Artículo 3. Además de lo previsto por el artículo 3 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;





II. Autoridad Estatal Penitenciaria, a la Coordinación Estatal de Reinserción Social;

III. Autoridades Corresponsables Estatales, a las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación, de Salud, del Trabajo y de Cultura, todas del Poder Ejecutivo Estatal; así como el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, el Instituto Estatal de Educación para Adultos, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, la Coordinación Estatal de Reinserción Social, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos y la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV. Capacitación para el trabajo, al proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de su libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad;

V. Comisión, a la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables para el cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Estado de Morelos;

VI. Coordinación interinstitucional, a la organización por parte de las Autoridades Corresponsables Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de la Ley y demás normativa aplicable, así como para la cooperación con la Autoridad Estatal Penitenciaria e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas;

VII. Defensor Estatal, al defensor público o de oficio, o defensor particular, que interviene en los procesos penales o de ejecución;

VIII. Educación, al conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por





instituciones públicas o privadas que permitan a las personas privadas de su libertad alcanzar mejores niveles de conocimiento para su desarrollo personal;

IX. Presidente, a la persona titular de la Presidencia de la Comisión;

X. Fiscalía, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XI. Programa de justicia terapéutica, al beneficio de la sustitución de la ejecución de la pena que determina el Juez de Ejecución, por delitos patrimoniales sin violencia, cuya finalidad es propiciar la rehabilitación e integración de las personas sentenciadas relacionadas con el consumo de sustancias, bajo la supervisión del Juez de Ejecución, para lograr la reducción de los índices delictivos;

XII. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, y

XIII. Trabajo a favor de la comunidad, a la prestación de servicios personales no remunerados, en instituciones públicas en general, así como de carácter educativo o de asistencia social públicas o privadas.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN

Artículo 4. La Comisión está integrada por las personas titulares de:

- I. La Secretaría, por sí o por conducto de quien designe al efecto, en su calidad de presidente;
- II. La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. La Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. La Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. El Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;
- X. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- XI. El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos;
- XII. El Instituto Estatal de Educación para Adultos;
- XIII. El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos;
- XIV. El Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos;





- XV. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos;
- XVI. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- XVII. La Coordinación Estatal de Reinserción Social, quien fungirá como secretario técnico;
- XVIII. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- XIX. La Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos, y
- XX. La Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta.

Artículo 5. Cada integrante propietario podrá designar un suplente con el nivel mínimo de Director General en el caso de las personas titulares de las Secretarías enlistadas en el artículo anterior, y el nivel inmediato inferior para el resto de las unidades administrativas; para que lo represente en las sesiones de la Comisión, quien contará con las mismas facultades que el propietario.

El cargo de integrante de la Comisión es honorífico, y en razón de ostentar la titularidad de las unidades gubernamentales citadas en el artículo anterior, no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Podrán participar con carácter de invitados, con derecho a voz, pero sin voto, representantes de otras instancias gubernamentales, instituciones académicas, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil y personas de reconocido prestigio en la materia, para que en casos específicos aporten su consejo, formulen criterios y opiniones, así como asesoren en sus respectivas especialidades técnicas o profesionales, en auxilio y para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior deberá representar a una institución u organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

El presidente podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente de la Comisión.





Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, a la Comisión le corresponde:

- I. Coordinar las acciones de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la correcta aplicación de la Ley;
- II. Formular e instrumentar políticas estatales para lograr la coordinación interinstitucional, así como la incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes respecto de los servicios;
- III. Adoptar los criterios para intervenir en el cumplimiento de la Ley, en el ámbito de sus atribuciones, mismos que deberán ser aplicados por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- IV. Coordinar las acciones de los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios postpenales a nivel estatal;
- V. Implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con el sector público y privado, así como con organizaciones de la sociedad civil, a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza postpenal;
- VI. Elaborar, discutir, consensuar, aprobar y dar seguimiento a las estrategias y programas que existan en materia de ejecución penal en el Sistema Penitenciario del Estado;
- VII. Rendir los informes relacionados con la ejecución penal en el Sistema Penitenciario del Estado, a las autoridades competentes, conforme a la normativa aplicable;
- VIII. Solicitar a las instancias públicas o privadas relacionadas con la materia, las opiniones, dictámenes o estudios que se requieran para fundamentar y motivar sus determinaciones sobre políticas, estrategias, acciones y metas para la correcta aplicación de la Ley y las demás acciones que sean de su competencia;
- IX. Gestionar que las personas privadas de su libertad puedan contar con un intérprete certificado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas que hable y entienda su lengua madre, para asegurar que dichas personas comprendan todo el proceso que se sigue en su contra, sus obligaciones y derechos;
- X. Que las hijas e hijos de una persona privada de su libertad que se encuentren bajo su custodia y que permanezcan en el Centro, reciban vestimenta acorde a su edad, en términos de la normativa aplicable;





- XI. Promover la integración o reintegración laboral de las personas preliberadas a través del subprograma de Fomento al Auto Empleo y la Capacitación para el mismo, y
- XII. Las demás que le confieran la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 7. Corresponde a los integrantes de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II. Proponer al presidente, por conducto del secretario técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos en términos del presente Acuerdo;
- III. Aprobar la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- IV. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Comisión;
- V. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión a las que asistan;
- VI. Instrumentar en las Secretarías, Dependencias y Entidades que representen, el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- VIII. Desempeñar los encargos que les asigne la Comisión, y
- IX. Las demás funciones que se les confieran para el adecuado desempeño de la Comisión.

Artículo 8. Corresponde al presidente:

- I. Representar a la Comisión en todos los asuntos y actividades relacionadas con la misma;
- II. Convocar, por conducto del secretario técnico, a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- IV. Presidir las sesiones de la Comisión y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;





- VI. Someter a votación la creación de grupos de trabajo;
- VII. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión;
- VIII. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión, y
- IX. Las demás funciones que determine la normativa aplicable.

Artículo 9. Corresponde al secretario técnico:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo con el presidente;
- II. Elaborar el calendario de sesiones de la Comisión para el año siguiente y acordarlo con el presidente para presentarlo a la aprobación de la Comisión;
- III. Elaborar y acordar con el presidente, para someter a la aprobación de la Comisión, los temas a incorporar en el orden del día de las sesiones de la propia Comisión;
- IV. Verificar que exista el quórum legal para cada sesión de la Comisión;
- V. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión y recabar la firma de los asistentes;
- VI. Proponer al presidente la creación de grupos de trabajo;
- VII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión y promover su cumplimiento, informando periódicamente al presidente sobre los avances, y
- IX. Las demás funciones que establezca la normativa aplicable, así como aquéllas que le encomiende el presidente o la Comisión.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 10. La Comisión sesionará ordinariamente conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión, y extraordinariamente cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, éstas últimas podrán ser propuestas por cualquiera de los integrantes de la Comisión y aprobadas por el presidente.

Artículo 11. Las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Comisión serán enviadas con cinco días hábiles de anticipación a sus integrantes, por el secretario





técnico, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los temas a tratar. En el caso de las sesiones extraordinarias la convocatoria se realizará por lo menos con 24 horas de anticipación.

El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones de la Comisión se realizarán conforme a lo establecido por la normativa aplicable.

Las sesiones se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes de la Comisión, siendo necesaria la asistencia del presidente o su representante, en cualquier caso.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 12. La Comisión contará con los siguientes grupos de trabajo permanentes:

- I. Grupo de trabajo para la atención de la salud;
- II. Grupo de trabajo para la impartición de la educación;
- III. Grupo de trabajo para la inclusión laboral;
- IV. Grupo de trabajo para la atención de niñas, niños y adolescentes, y
- V. Grupo de trabajo para el fomento al deporte.

Artículo 13. Corresponde de manera genérica a los grupos de trabajo:

- I. Elaborar las opiniones técnicas o los dictámenes que le encomiende la Comisión;
- II. Suscribir los convenios específicos con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión, particularmente del grupo de trabajo de que se trate;
- III. Presentar en cada sesión ordinaria de la Comisión, informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados;





IV. Asesorar a los integrantes de la Comisión sobre los temas de su competencia o sobre aquellos que de manera específica le sean asignados por la Comisión, y

V. Las demás que, de manera expresa, le encomiende la Comisión, así como las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN PRIMERA

DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD

Artículo 14. La persona integrante de la Comisión que represente a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, será la coordinadora del grupo de trabajo para la atención de la Salud, al cual le corresponde que:

I. Las personas privadas de su libertad cuenten con asistencia médica preventiva, contra riesgos sanitarios y de tratamiento para el cuidado de su salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo con perspectiva de género, en términos de la normativa aplicable;

II. Las personas privadas de su libertad, sus hijas e hijos bajo su custodia, reciban alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y adecuada para la protección de su salud, acorde con su edad y sus necesidades de salud, con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en términos de la normativa aplicable;

III. Las personas privadas de su libertad, sus hijas e hijos bajo su custodia, reciban atención médica-quirúrgica de urgencia que no se pueda llevar a cabo en los Centros, de conformidad con la normativa aplicable; asimismo, designar, en su caso, al personal médico que proporcionará servicios de salud de manera continua y permanente en el Sistema Penitenciario;

IV. Las personas privadas de su libertad, sus hijas e hijos bajo su custodia, reciban los medicamentos que correspondan al cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica, así como para establecer los procedimientos necesarios para proporcionar oportunamente los servicios e insumos requeridos para otros niveles de atención, de conformidad con la normativa aplicable;

V. Las personas privadas de su libertad, sus hijas e hijos bajo su custodia, reciban los servicios de atención psicológica o psiquiátrica, por personal certificado del Centro o, en su caso, personal externo a estos, de conformidad con la normativa aplicable;





- VI. Las mujeres privadas de su libertad en estado de gravidez, cuenten con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, parto y puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención especializada, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud, de conformidad con la normativa aplicable, y
- VII. Las personas privadas de su libertad reciban la atención integral sobre la dependencia, consumo de sustancias y su relación con la comisión de delitos, a través de Programas de Justicia Terapéutica, que se desarrollen conforme a lo previsto por la Ley y la normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA IMPARTICIÓN DE LA EDUCACIÓN

Artículo 15. La persona integrante de la Comisión que represente a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, será la coordinadora del grupo de trabajo para la impartición de la educación, al cual le corresponde que:

- I. Las personas privadas de su libertad puedan acceder al sistema educativo, con la finalidad de obtener grados académicos o técnicos;
- II. Las hijas e hijos de una persona privada de su libertad que se encuentren bajo su custodia y que permanezcan en el Centro, reciban educación inicial de acuerdo a su edad o etapa de desarrollo, en términos de la normativa aplicable;
- III. Las personas privadas de su libertad tengan derecho a realizar estudios de enseñanza básica y media superior, mediante convenios con instituciones educativas del sector público, que les otorgarán la validez oficial correspondiente de los estudios culminados;
- IV. Las personas privadas de su libertad reciban educación bilingüe y acorde a su cultura, para conservar y enriquecer sus lenguas; la instrucción deberá ser proporcionada por maestros o profesores que comprendan su lengua, de conformidad con la normativa aplicable, y
- V. Las personas privadas de su libertad, conforme a su Plan de Actividades, cuenten con la capacitación para el trabajo, mediante el adiestramiento y los





conocimientos del propio oficio o actividad, la vocación y el desarrollo de aptitudes, habilidades y competencias laborales.

SECCIÓN TERCERA DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA INCLUSIÓN LABORAL

Artículo 16. La persona integrante de la Comisión que represente a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, será la coordinadora del grupo de trabajo para la inclusión laboral, al cual le corresponde:

- I. La integración o reintegración laboral de las personas que hayan estado privadas de su libertad, una vez obtenida la misma a través del servicio de vinculación laboral, o la capacitación y fomento para el auto empleo, y
- II. Informar a la autoridad correspondiente, cuando así se solicite, las vacantes que existan y en las que las personas beneficiadas con sanciones y medidas penales no privativas de la libertad, pudieran desarrollar trabajo, total o parcialmente en favor de la comunidad, de conformidad por lo dispuesto por la normativa aplicable.

SECCIÓN CUARTA DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 17. La persona integrante de la Comisión que represente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, será la coordinadora del grupo de trabajo para la atención de niñas, niños y adolescentes, al cual le corresponde que las personas privadas de su libertad accedan a los medios necesarios que les permitan adoptar disposiciones o decisiones respecto al cuidado de sus hijas e hijos, de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable.

SECCIÓN QUINTA DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL FOMENTO AL DEPORTE

Artículo 18. La persona integrante de la Comisión que represente al Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, será la coordinadora del grupo de





trabajo para el fomento al deporte, al cual le corresponde que las personas privadas de su libertad desarrollen actividades físicas y deportivas.

SECCIÓN SEXTA DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 19. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 del presente Acuerdo, la Comisión, para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto, podrá determinar la creación de grupos de trabajo que se consideren necesarios, disponiendo al efecto si serán de carácter permanente o transitorio y su objeto o funciones.

La Comisión podrá fusionar los grupos de trabajo cuando así lo estime necesario.

Artículo 20. En cada grupo de trabajo funcionará como secretario técnico un representante de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, que se designe para tal fin.

Artículo 21. Todos los integrantes de la Comisión o los representantes que éstos designen al efecto podrán participar en los grupos de trabajo.

Los integrantes de la Comisión deberán informar oficialmente al presidente, a través del secretario técnico, su intención de participar en cada grupo de trabajo.

Artículo 22. Tanto el presidente como el coordinador del Grupo de Trabajo de que se trate podrán invitar a incorporarse en éstos, a otras organizaciones no representadas en la propia Comisión, siempre y cuando tenga relación con los objetivos del mismo. Los invitados a que se refiere el presente artículo no tendrán derecho a voto.

Artículo 23. Las sesiones de los grupos de trabajo se regirán conforme a lo previsto en el presente Acuerdo para las sesiones de la Comisión, además de las disposiciones previstas en la normativa aplicable.





Artículo 24. Las situaciones no previstas en este Acuerdo serán resueltas por la propia Comisión, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. A partir de la publicación del presente Acuerdo y a más tardar 30 días hábiles después de la misma, la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables para el cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Estado de Morelos deberá celebrar su sesión de instalación.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 12 días del mes de diciembre de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
EL SECRETARIO DE ECONOMÍA
JUAN CARLOS SALGADO PONCE
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ
LA SECRETARIA DE CULTURA**





CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER
LA SECRETARIA DE SALUD
ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ
LA SECRETARIA DEL TRABAJO
GABRIELA GÓMEZ ORIHUELA
LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA
FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS
JACQUELINE GUERRA OLIVARES
LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF MORELOS
MARÍA ELISA ZAMUDIO ABREGO
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS
ROCÍO ÁLVAREZ ENCINAS
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS
OSCAR ALBERTO ROSAS REYES
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL
ESTADO DE MORELOS
CELERINO FERNANDO PACHECO GODÍNEZ
LA DIRECTORA GENERAL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL
ESTADO DE MORELOS
MIRTA SAGRARIO AGUIRRE GÓMEZ
EL COORDINADOR ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL
LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
EL PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE MORELOS
LUIS ORTIZ SALGADO
LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO
MORELOS
ELVIA TERESA AGUILAR SANDERS
LA DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS
GIORGIA RUBIO BRAVO
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL





**DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
ELISEO GUAJARDO RAMOS
EL DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL
SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA
ÁNGEL ESTRADA ARTEAGA
RÚBRICAS.**

